



*Honorable Concejo Deliberante
de Andacollo
(Provincia del Neuquén)*

Andacollo, 10 de septiembre de 2004

- ORDENANZA N° 938/04 -

VISTO:

La Ordenanza 906/03; y

CONSIDERANDO:

Que, dada la nueva estructura administrativa prevista para el departamento Ejecutivo por Ordenanza N° 937/04, corresponde establecer nuevas pautas remuneratorias para la planta política municipal;

Que, corresponde al Honorable Concejo Deliberante dictar la norma pertinente, en atención a las atribuciones otorgadas por los artículos 15°, 101° y 129° – inciso a- de la Ley Provincial N° 53;

POR ELLO:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ANDACOLLO
SANCIONA CON FUERZA:
ORDENANZA**

ARTICULO 1°: Fijase a partir del día 10 de septiembre de 2004 la remuneración mensual **bruta** por todo concepto del Señor **INTENDENTE MUNICIPAL** en \$ 2.350.- (pesos dos mil trescientos cincuenta).-

ARTICULO 2°: Fijase a partir del día 10 de septiembre de 2004 una indemnización por afectación de tareas particulares –artículo 100 de la Ley Provincial N° 53- para: el **PRESIDENTE** del Honorable Concejo Deliberante en un 70 % (setenta por ciento) de la remuneración fijada para el Señor Intendente municipal en el artículo 1° por todo concepto. Para el **SECRETARIO PARLAMENTARIO** en un 65% (sesenta y cinco por ciento) de la remuneración fijada para el Señor Intendente municipal en el artículo 1° por todo concepto. Y para los Señores **CONCEJALES** en un 60 % (sesenta por ciento) de la remuneración fijada para el Señor Intendente municipal en el artículo 1° por todo concepto.

ARTICULO 3°: Fijase a partir del día 10 de septiembre de 2004 la remuneración mensual para el **JEFE DE GABINETE MUNICIPAL**, el que percibirá como retribución mensual un salario básico equivalente la categoría FUA del Escalafón Municipal, más los adicionales de Título, Zona Desfavorable y Asignaciones Familiares, en los casos que correspondan y una asignación no remunerativa ni bonificable por dedicación exclusiva de \$ 650 (Pesos seiscientos cincuenta).-

ARTICULO 4°: Fijase a partir del día 10 de septiembre de 2004 la remuneración mensual para los **SECRETARIOS MUNICIPALES**, los que percibirán como retribución mensual un salario básico equivalente la categoría FUA del Escalafón Municipal, más los adicionales de Título, Zona Desfavorable y Asignaciones Familiares, en los casos que correspondan y una asignación no remunerativa ni bonificable por dedicación exclusiva de \$ 500 (Pesos Quinientos).-

ARTICULO 5°: Fijase a partir del día 10 de septiembre de 2004 la remuneración mensual para los **DIRECTORES MUNICIPALES**, los que percibirán como retribución mensual un salario básico equivalente la categoría FUB del Escalafón Municipal, más los adicionales de





**Honorable Concejo Deliberante
de Andacollo
(Provincia del Neuquén)**

Antigüedad, Título, Zona Desfavorable y Asignaciones Familiares, en los casos que correspondan y una asignación no remunerativa por dedicación exclusiva de \$ 250 (Pesos Doscientos cincuenta).

ARTICULO 6°: Fijase a partir del día 10 de septiembre de 2004 la remuneración mensual para los **JEFES DE SECCIÓN**, los que percibirán como retribución mensual un salario básico equivalente a la categoría FUD del Escalafón Municipal, más los adicionales y asignaciones que le correspondan por aplicación de la legislación vigente. Percibirán además una asignación mensual no remunerativa por dedicación exclusiva y por el ejercicio de su función de Pesos Doscientos (\$ 200,00).

ARTICULO 7°: El personal de planta permanente que sea designado en las Jefaturas de Sección y que al momento de la designación posea una categoría revista superior a la establecida en el artículo anterior continuara percibiendo el haber básico que corresponda a su categoría de revista más los adicionales y asignaciones establecidas en artículo precedente.-

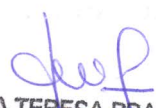
ARTICULO 8°: Fijase a partir del día 10 de septiembre de 2004 la remuneración básica mensual para el **SECRETARIO/A GENERAL**, el que percibirá como retribución mensual un salario básico equivalente a la categoría FUD del Escalafón Municipal, más los adicionales y asignaciones que le correspondan por aplicación de la legislación vigente. Percibirá además una asignación mensual no remunerativa por dedicación exclusiva y por el ejercicio de su función de Pesos doscientos cincuenta (\$ 250,00).

ARTÍCULO 9°: El gasto que demande la aplicación de la presente será imputado a las partidas presupuestarias que correspondan del cálculo de Gastos del Presupuesto Municipal vigente.-

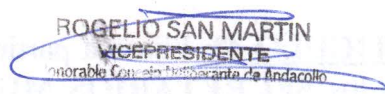
ARTÍCULO 10°: Derogase la Ordenanza Municipal N° 906/03 y toda otra norma que se oponga a la presente Ordenanza.-

ARTÍCULO 11°: Elévese copia al poder Ejecutivo Municipal, comuníquese, publíquese, cumplido ARCHIVESE.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ANDACOLLO, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CUATRO, SEGÚN CONSTA EN ACTA N° 418.


MARIA TERESA PRADES
SECRETARIA PARLAMENTARIA
Honorable Concejo Deliberante de Andacollo




ROGELIO SAN MARTIN
VICEPRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante de Andacollo